



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00339-00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES

DEMANDANTE: ALEXANDRA MILENA OBREGON ROPERO

DEMANDADA: EDINSON MANUEL FRANCO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, junio 30 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos observa el despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el decreto 806 de 2020, dado a que no se aporta la constancia de enviar simultáneamente al momento de la presentación de la demanda, la misma y sus anexos a la parte contraria a la dirección electrónica o física reportada como perteneciente a él, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

De otro lado, aprovechando la falencia anterior, es importante advertirle al actor que es conveniente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias.

por no reunir los requisitos establecidos en la Ley, se procederá a inadmitir la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES, promovida por **ALEXANDRA MILENA OBREGON ROPERO**, a favor de sus menores hijos, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDINSON MANUEL FRANCO GOMEZ**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
2. Exhortar a la parte actora a que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias
3. Reconocer personería a la doctora NEVIS VANEGAS CUELLO, identificada con C.C. No. 32707880 y TP No. 90560 CSJ, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ BIAZGRANADOS
JUEZA

LCH

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4